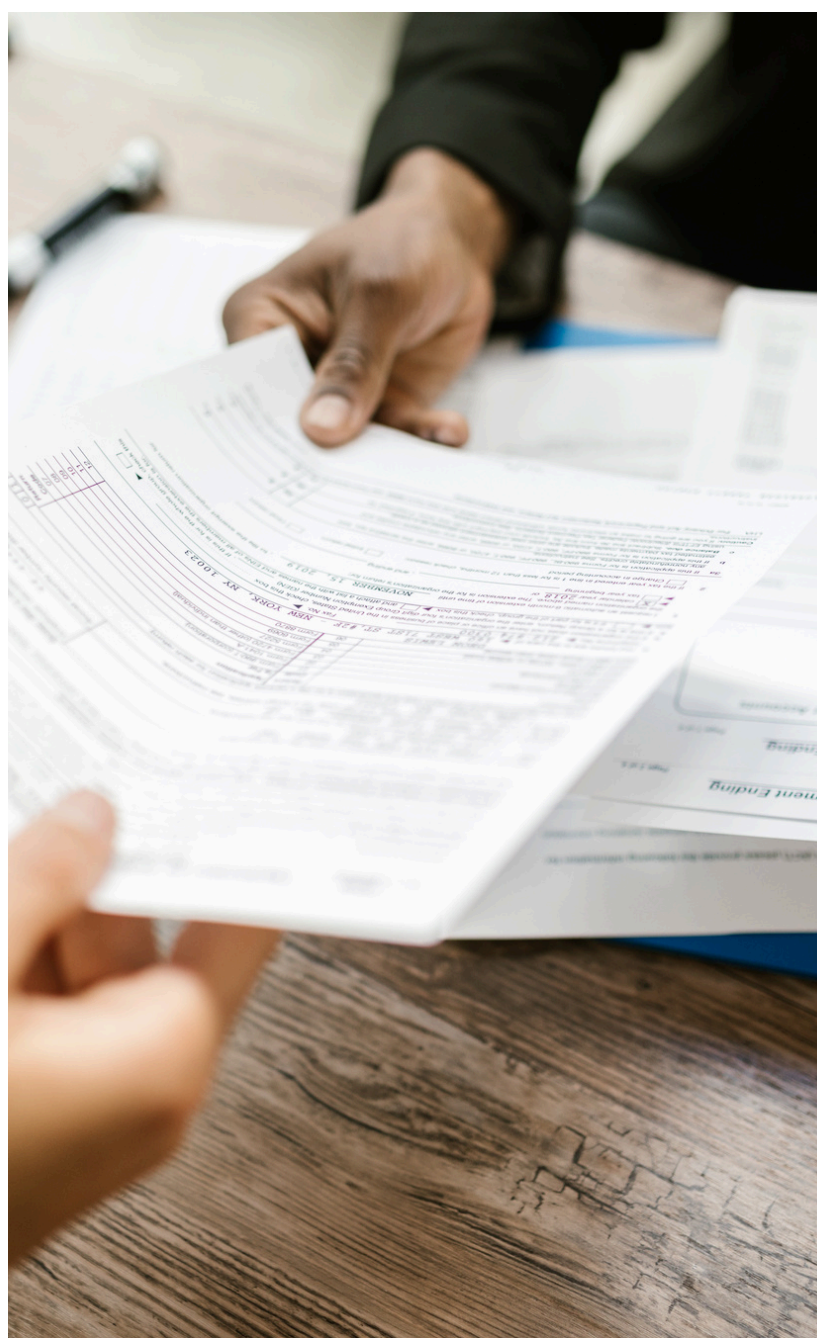




REGISTRO DEL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

En fecha 25 de octubre de 2024 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) publicó un aviso a los contribuyentes informando que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 3 literal “j” de la Ley número 25-24 que modifica el artículo 11 del Código Tributario, promulgada por el Poder Ejecutivo el 29 de julio de 2024, todas las solicitudes de inscripción y actualización de sociedades en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) deberán declarar la persona que fungirá como responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, adjuntando copia de la asamblea o acto correspondiente que lo designe, el cual deberá establecer de manera expresa la aceptación de la citada responsabilidad, y deberá estar registrado ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o del órgano regulador que corresponda.



En el caso de las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), tendrán hasta la celebración de su próxima asamblea ordinaria para decidir y notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a través de una solicitud de actualización de RNC la designación de la persona responsable del cumplimiento de la obligación tributaria aportando copia del acta de asamblea ordinaria que designa dicho responsable.

En caso de no realizar esta actualización, la DGII asignará de oficio esta responsabilidad a la persona física designada como gerente, administrador o bien a aquella que cuente con la mayor participación dentro de la sociedad.



La letra J) del artículo 3 de la Ley 25-24 establece que los presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y de los demás entes colectivos con personalidad reconocida, **son responsables solidarios de la obligación tributaria cuando estando a su cargo el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios hubiesen rehuido u obviado su responsabilidad o consentido el incumplimiento tributario ya sea de manera dolosa o culposa.** En cuanto a los accionistas o socios de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica y beneficiarios finales, la letra K) del artículo 3 de la indicada Ley establece que serán responsables solidarios de la deuda tributaria cuando exista negligencia hasta por el límite de su participación accionaria.

HEADRICK se encuentra a su disposición para aclarar sus inquietudes respecto de la Ley 25-24 y sus implicaciones, y el registro del responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus sociedades, así como para asistirles en el proceso de redacción de la documentación corporativa necesaria para su designación y su registro por ante la DGII.